



50001 31 03 001 2023 00 109 00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Continuando con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia, que se llevará a cabo el día **20 de junio de 2024 a las 9:30 am.**

Adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del 372 *ejusdem*, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

### I.        **DEMANDANTE. Oscar Alejandro Gutiérrez León**

**A. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones.

### II.        **DEMANDADO. Cesar David Betancourt Pan- Andrea Maryory Merchán Montoya.**

**A. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

**B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la parte demandante **Oscar Alejandro Gutiérrez León.**

**C. DECLARACIÓN DE PARTE:** Cítese a **Cesar David Betancourt Pan- Andrea Maryory Mercha Montoya** al demandado en este proceso, la cual será recepcionada a continuación del interrogatorio de parte.

**D. EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Se deniega la prueba solicitada, toda vez, que la misma no establece con claridad la clase de documentos que se pretenden exhibir, más aún cuando con dicha prueba el demandado intenta demostrar el tiempo modo y lugar del negocio jurídico, el valor de capital y los pagos; sin embargo, tales probanzas**



50001 31 03 001 2023 00 109 00

tenían que aportarse en la etapa procesal respectiva, esto es, con el escrito de excepciones, pues es el ejecutado a quién le compete probar tales hechos jurídicos que aduce para solicitar la misma.

- E. PRUEBA GRAFOLÓGICA:** Se deniega en razón, que para solicitar este medio de prueba tenía la parte demandada que tachar el documento como falso en los términos del artículo 269 del C.G.P, sumado ello, en los procesos de ejecución, se tienen que alegar como medio exceptivo, (inciso 5 del artículo 270 ibídem) y finalmente el abogado tiene que contar con la facultad para invocar la tacha de falsedad (inciso 2 del 274 idem), aspectos procesales que no se cumplen en este asunto.
- B. TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de **Adriana Rodríguez, Viviana Maritza Betancourt Pan, Dora María Pan de Betancourt** para que rinda declaración sobre en relación con los bienes y negocios de las partes.

Se debe advertir, que de acuerdo con el artículo 212 del C.G.P., la prueba testimonial se decreta respecto de los hechos que se pretende demostrar, y que aquí se señalaron.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/21339185>

Por secretaría remítase a las partes el expediente digital a los correos electrónicos con el link.

NOTIFIQUESE



GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO  
Hoy 29 ABRIL de 2024, se notifica a las partes el AUTO  
anterior por anotación en ESTADO.  
\_\_\_\_\_  
PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA  
SECRETARIA